



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 107 -2019-GRJ/GRI.

Huancayo, 11 JUL 2019

LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

Memorando N° 574-2019-GRJ/GRI, de fecha 08 de julio de 2019; Memorándum N° 782-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 08 de julio de 2019; Informe Legal N° 368-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 05 de julio de 2019; Memorando N° 564-2019-GRJ/GRI, de fecha 04 de julio de 2019; Reporte N° 184-2019-GRJ-DRTC/DR, de fecha 01 de julio de 2019; Recurso de Apelación presentado por el Sr. SEVERIANO SURICHAQUI, HUARINGA, de fecha 03 de mayo de 2019; Resolución Directoral Regional N° 000397-2019-GRJ-DRTC/DR, de fecha 15 de abril de 2019; La Solicitud de pago de estímulo a la eficiencia laboral presentado por el Sr. SEVERIANO SURICHAQUI, HUARINGA, de fecha 12 de marzo de 2019; y la Resolución Directoral Regional N° 01088-2018-GRJ-DRTC/DR, de fecha 28 de setiembre de 2018;

CONSIDERANDO:

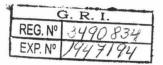
Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 01088-2018-GRJ-DRTC/DR de fecha 28 de Setiembre del 2018, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones resuelve declarar procedente la reincorporación del Servidor SEVERIANO SURICHAQUI HUARINGA en la plaza (PAP) N° 064 en el cargo Personal de Campo II nivel remunerativo ST-B de Obreros permanentes;





Que, mediante escrito de fecha 12 de Marzo del 2019 el recurrente SEVERIANO SURICHAQUI HUARINGA solicita el pago de estímulo a la eficiencia laboral de los meses de Julio, Agosto y Setiembre del 2018, debido a que fue incorporado a su centro de trabajo desde el 10 de Julio del 2018 en merito a una medida cautelar, la misma que fue cumplida por la Dirección Regional de Transporte y Comunicación de Junín a través del Acta de Reposición de fecha 10/07/2018;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 000397-2019-GRJ-DRTC/DR de fecha 15 de Abril del 2019, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones <u>declara improcedente otorgar el pago de</u>







incentivos laborales (SUB CAFAE) dejados de percibir desde el 10 de Julio del año 2018 hasta el 30 de Setiembre del 2018, al no encontrarse en este periodo incluido en el Registro "Aplicativo Informático" AIRHSP aprobado mediante la Directiva N° 001-2016-EF-53.01;

Que, mediante escrito de fecha 03 de Mayo del 2019 el recurrente SEVERIANO SURICHAQUI HUARINGA interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 000397-2019-GRJ-DRTC/DR, argumentando que <u>hasta la fecha viene laborando como albañil III (obrero) nivel ST-B en mérito al cumplimiento de la medida cautelar N° 221-2010-98-1801-JR-LA-24 otorgado por el Noveno Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima;</u>

Que, en ese sentido y de conformidad a la revisión exhaustiva a los autos del expediente se puede apreciar que <u>mediante Sentencia</u> <u>materializada en la Resolución Nº 10 de fecha 15 de Julio 2016</u> y declarado consentida mediante Resolución Nº 12 emitido por el Noveno Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, <u>se declara la reincorporación del Sr. SEVERIANO SURICHAQUI HUARINGA a su centro de labores en el mismo cargo, categoría y lugar que venía desempeñando al momento de su cese</u>, esto es, en el cargo de Albañil III (Obrero) Nivel ST-B u otro similar o equivalente;



ORUGIO ZA

Que, asimismo se puede apreciar que <u>posterior a la emisión de la referida sentencia</u>, <u>se emite Medida Cautelar a favor del recurrente contenida en la Resolución Nº 01</u> en el cuaderno cautelar Nº 00221-2010-98-1801-JR-LA-24 del expediente Judicial principal, <u>la cual se dio el cumplimiento por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones conforme al Acta de Reposición de fecha 10 de Julio del 2018;</u>

Que, en tal sentido la naturaleza jurídica de las medidas cautelares es que éstas pueden ser otorgadas por el Juez de la causa antes, durante y después del proceso, pues a la fecha de emisión de la referida medida cautelar de reposición a favor del recurrente (esto es 10/07/18), el proceso judicial principal de reposición había concluido a través de Sentencia contenida en la Resolución Nº 10 de fecha 15 de Julio del 2016, por lo que su derecho al trabajo del recurrente había sido esclarecido y consecuentemente desde su consentimiento ya coexistía una verdadera relación laboral entre el trabajador y su empleador;





Que, por otro lado mediante Resolución Directoral N° 349-2016-EF/53.01 se ha aprobado la Directiva N° 001-2016-EF/53.01 "Directiva para el uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Publico", el cual tiene como objetivo que los Gobiernos Regionales a través de sus Unidades Ejecutoras proporcionen la información, del personal activo, pensionistas y modalidades formativas a su cargo, todo ello de conformidad a la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, así las cosas podemos afirmar que las referidas normativas citadas en el párrafo anterior <u>buscan el sinceramiento de ejecución</u> <u>presupuestaria en el tema de Recursos Humanos a Nivel Nacional más no exoneran las obligaciones de dar que tienen las instituciones <u>públicas para con sus trabajadores</u>, como es el caso de autos sobre el otorgamiento de Pago de Incentivo Laboral o Estimulo a la Eficiencia Laboral – Sub CAFAE–DRTC/Junín a favor del recurrente más aun cuando su vínculo laboral ya había sido esclarecido conforme a un Debido Proceso Judicial;</u>

Que, en tal sentido el T.U.O de la Ley 27444 en su Art. 10° indica que son vicios del Acto Administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho la contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias y el defecto y la omisión de alguno de sus requisitos de validez, es decir su debida motivación;



En uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 25° y 41° literal c) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias, y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SE DECLARE FUNDADA, el recurso de apelación incoado por el recurrente Sr. SEVERIANO SURICHAQUI HUARINGA contra la Resolución Directoral Regional N° 000397-2019-GRJ-DRTC/DR.

ARTICULO SEGUNDO.- SE DECLARE LA NULIDAD, de la Resolución Directoral Regional N° 000397-2019-GRJ-DRTC/DR por no estar debidamente motivado conforme al Ordenamiento Jurídico.





ARTICULO TERCERO.- ORDENAR, a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Junín cumpla con el Pago de Incentivo Laboral o Estimulo a la Eficiencia Laboral - Sub CAFAE-DRTC/Junín que comprende el periodo desde el 10 de Julio del 2018 al 30 de Setiembre del 2018.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín y al interesado.

ARTICULO QUINTO.-. DEVUÉLVASE, expediente el administrativo a la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 161° del TUO de la Ley N° 27444.

REGISTRE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Gerante Regional de Infraestructura GOBIERNO REGIONAL JUNIN

> GOBIERNO REGIONAL JUNÍN Lo que transcriho a Ud. para su conocimient a fine partinentes

B/Abog. Helen S. Díaz Herrera

SECRETARIA GENERAL